

Caso Gutiérrez y Familia Vs. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Llevar a cabo con la debida diligencia y en un plazo razonable, las investigaciones y procesos penales correspondientes, con el fin de individualizar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de los hechos relacionados con la ejecución de Jorge Omar Gutiérrez, así como establecer la verdad sobre los mismos, considerando los criterios señalados sobre investigaciones en este tipo de casos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 151 a 154 de esta Sentencia.
2. Llevar a cabo, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto público en el que reconozca su responsabilidad internacional y brinde disculpas por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en los párrafos 156 a 158 de este Fallo.
3. Publicar, en el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, el resumen oficial de la misma elaborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional. Asimismo, la República Argentina deberá publicar la Sentencia íntegra por al menos 12 meses ininterrumpidos en el sitio web del Centro de Información Judicial (CIJ, www.cij.gov.ar), así como en los sitios *web* oficiales de la Policía Federal Argentina y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en los párrafos 159 y 160 de esta Sentencia.
4. Adoptar medidas de conservación y señalización del galpón y la comisaría donde ocurrieron los hechos que originaron el presente caso, en el plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 161 y 162 de la misma.
5. Integrar a los currículos de formación o planes de estudio de la Policía Federal Argentina y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, así como de la Policía Judicial de dicha Provincia, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, cursos de capacitación sobre las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, particularmente el derecho a la vida, y sobre la obligación de investigar con debida diligencia y la tutela judicial efectiva, así como el control de convencionalidad, refiriéndose al presente caso y a esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 166 a 168 de la misma.
6. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 176, 186 y 193 a 195 de esta Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 172 a 204 de la presente Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.